



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 200014003008 – 2021- 00358-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: RICAR DAMIAN CAMPO TORRES Y ALEXANDRA NAILETH VERA  
JURADO.

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 1065608519, y en la escritura pública No. 4489 de fecha 26 DE DICIEMBRE DE 2018, de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

**R E S U E L V E:**

Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO contra RICAR DAMIAN CAMPO TORRES Y ALEXANDRA NAILETH VERA JURADO, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por 822.6919 UVR, que a la cotización de 285.2093 para el día 06 de septiembre de 2021, equivale a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$234.639.37), por concepto de cuota de capital vencida, suma que se verificará con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que se verifique el pago.

1.2. Por 204.1774 UVR, equivalente a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$58.233.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2021. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 9% E.A., exigible desde el 06 de junio de 2021.

1.3. Por 205.1712 UVR, equivalente a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEICISEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$58.516.73), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de julio de 2021.

Mas los **intereses moratorios** a la tasa del 9% E.A., exigible desde el 06 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Por 206.1699 UVR, equivalente a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$58.801.57), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2021.

Mas los **intereses moratorios** a la tasa del 9% E.A., exigible desde el 06 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5. Por 207.1734 UVR, equivalente a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$59.087.78), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de SEPTIEMBRE de 2021.

Mas los **intereses moratorios** a la tasa del 9% E.A., exigible desde el 06 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por 171.647.1211 que a la cotización de 285.2093, para el día 06 de septiembre de 2021, equivale a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$48.955.355.26), por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda. Suma que se actualizará con el valor del UVR vigente a la fecha que se verifique el pago.

2.1. INTERESES MORAOTIROS del capital acelerado a la tasa del 9% E.A., desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Por los intereses del plazo vencido pactados a la tasa del 6% E.A., por la suma de 3.352.0397 UVR, que a la cotización de 285.2093 para el 06 de septiembre de 2021, equivale a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$956.032.90), suma que se actualizará conforme al UVR vigente a la fecha que se verifique el pago.

2.3. Por 838.5117 UVR equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$239.151.33), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de julio de 2021, causada en el periodo del 06 de junio de 2021 al 05 de julio de 2021.

2.4. Por 837.5130 UVR equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$238.866.50), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05

de agosto de 2021, causada en el periodo del 06 de agosto de 2021 al 05 de septiembre de 2021.

2.5. Por 836.5095 UVR equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$238.580.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2021, causada en el periodo del 06 de septiembre de 2021 al 05 de octubre de 2021.

3. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

4. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-136514 de propiedad de los demandados RICAR DAMIAN CAMPO TORRES Y ALEXANDRA NAILETH VERA JURADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.608.509, y 1.065.648.660. Oficiese, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

7. Téngase a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af741281649b6d636e1f608f117e7c78872861944502c6234f47abd81629a032**

Documento generado en 30/09/2021 03:11:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**